

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

ITER CRIMINIS EN EL ROBO AGRAVADO, PERÚ, 2019

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTORA:

MIRTHA MARISOL CABOSMALON CARRERA

ASESORA:

Dra. Angélica CARBONELL PAREDES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ-

SETIEMBRE 2019

PENSAMIENTO

“Ningún resultado, ningún descubrimiento es realmente un accidente; es el producto del esfuerzo invertido en el proceso”

Anónimo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, a mi esposo y a mi familia, que siempre me están apoyando. Los quiero eternamente y siempre están presente”

DEDICATORIA

A las Autoridad de la UPA y en forma muy especial a mis Maestros y Maestras por su paciencia. Eternamente agradecida.

RESUMEN

El íter críminis, es la conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito. En el robo agravado, el cual es un delito muy ofensivo en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio).

Para precisar el problema de la pluriofensividad del delito de robo agravado. Bramont, Arias Luis, Santiago Mir Puig, Hurtado Pozo, Muñoz Conde y otros explican que el íter críminis pasa por una etapa interior y exterior:

1. **Etapa interior:** decisión de realizar el crimen- teoría subjetiva del delito-.
2. **Etapa exterior:** acto preparativo o materialización del delito-teoría objetiva del delito -. Aclaremos en esta etapa los autores del crimen se agencian de armas, mapas de ubicación geográficas, donde se encuentra el bien materia del delito, coordinación ubicación de cada uno de los autores y otras.
3. **Ejecución del delito:** Es el desarrollo de la decisión, preparación, que se planteó para la materialización de este ilícito penal. La consumación puede quedar en tentativa – Idónea o inidónea

En conclusión el íter críminis en la plurivulnerabilidad del delito de robo agravado, como en todos los delitos contra el patrimonio, se ejecutan todas las etapas del íter críminis, tomado como elemento esencial la violencia. Los autores del crimen pasan por decidir la comisión del crimen, planear dicho acto, ejecutar el plan, que en muy pocas oportunidades queda en tentativa, dado a que finalmente llegan a la consumación. Sin olvidar que el dolo es el conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito, porque éste influye poderosamente en todo el proceso del íter críminis del robo agravado,

Por ejemplo; para realizar todos los tipos subjetivos del injusto señalados en el art.189 del CP, se ejecutan en base a las etapas del íter críminis; es decir se pensará, se planeará, se ejecutará, y se consumará realizar en una casa habitada o durante la noche o en lugar desolado, a mano armada etc.

El Íter críminis está presente en todas las conductas típicas del código Penal.

Palabras clave: Íter crimines, delito, robo agravado

ABSTRACT

The *iter críminis*, is the objective and subjective conduct of the beginning, process, attempt and consummation of the crime. In aggravated robbery, which is a very offensive crime while injuring several protected assets (freedom, health, heritage).

To specify the problem of the multi-offense of the crime of aggravated robbery. Bramont, Arias Luis, Santiago Mir Puig, Hurtado Pozo, Muñoz Conde and others explain that the *critter* goes through an internal and external stage:

1. Interior stage: decision to perform the crime - subjective theory of crime.
2. External stage: preparatory act or materialization of the crime-objective theory of crime.

We clarify at this stage the perpetrators of the crime are armed with weapons, geographic location maps, where the good material of the crime is located, coordination of the location of each one of the authors and others.

3. Execution of the crime: It is the development of the decision, preparation that was raised for the materialization of this criminal offense. The consummation may be in tentative - Ideal or inidónea

In conclusion the *iter críminis* in the plurivulnerability of the crime of aggravated robbery, as in all crimes against the patrimony, all the stages of *iter críminis* are executed, taken as an essential element the violence. The perpetrators of the crime go through to decide the commission of the crime, to plan that act, to execute the plan, which in very few opportunities remains in attempt, given that they finally reach the consummation. Without forgetting that fraud is the knowledge and will to realize the objective type of the crime, because it influences powerfully in the entire process of the *critter* of the aggravated robbery,

For example; to realize all the subjective types of the unjust indicated in art.189 of the CP, they are executed based on the stages of the crime; that is to say, it will be thought, planned, executed, and consummated in an inhabited house or at night or in a desolate place, with an armed hand etc.

Iter criminis is present in all the typical behaviors of the Penal code.

Keywords: Iter crimes, crime, aggravated robbery

TABLA DE CONTENIDO

Carátula	i
Pensamiento	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vii
Tabla de contenido	ix
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	3
1. Descripción de la realidad problemática	4
1.1. En el mundo	4
1.1.1. China	4
1.1. En América	5
1.2.1. Uruguay	5
1.3. En Perú	6
1.3.1. Región Lima	6
2. Problemas	7
2.1. Problema general	7
2.2. Problemas específicos	7
3. Objetivos	7
3.1. Objetivo general	7
3.2. Objetivos específicos	7

4. Justificación e importancia	7
4.1. Justificación	7
4.2. Importancia	8
5. Limitaciones	8
6. Hipótesis	9
6.1. Hipótesis general	9
6.2. Hipótesis específicas	9
Capítulo II: Marco teórico	10
1. Antecedentes	11
1.1. Tesis internacional	11
1.2. Tesis nacional	12
2. Bases teóricas: Título I : Íter Críminis	14
1. Los delitos y cuasi delitos en el Derecho Romano	14
1.1. Los delitos: clases	15
1.2. Evolución histórica	16
1.3. Características generales de las acciones derivadas de los delitos	17
2. Teoría general del delito	19
2.1. Antecedentes históricos	19
3. Definición de delito	20
4. Teoría del delito	20
5. Elementos y estructura	21
6. Significado	22
6.1. El delito y la pena	22
6.2. La teoría del delito	23

6.3. Derecho penal positivo	23
6.4. Evolución	23
7. Líneas generales de la teoría del delito	24
8. Concepto penal de propiedad	24
9. Patrimonio: definiciones	25
9.1. Larios	25
9.2. León Velazco	26
10. Íter Críminis. Definición: Etapas	26
11. Bramont Arias, Luis: Teorías del delito	28
Título II : Robo agravado	30
1. Delitos contra el patrimonio	30
2. Posturas en torno al concepto de patrimonio	30
3. Bien jurídico protegido	32
4. Delitos contra el patrimonio : Clasificación	32
4.1. Según se obtenga un determinado enriquecimiento	32
4.2. Según el objeto material sobre el que recae	33
4.2.1. Sobre bienes muebles	33
4.2.2. Sobre bienes inmuebles	33
4.2.3. Sobre bienes muebles o inmuebles	33
4.3. Según las acciones descritas con los tipos fundamentales	33
4.3.1. Por los delitos de apoderamiento	33
4.3.2. Por los delitos de desprendimiento	33
4.3.3. Por los delitos de apropiación	34
4.3.4. Por los delitos de destrucción de la cosa.	34

5. Delitos contra el patrimonio	34
6. El hurto	34
6.1. Clases de hurto	35
6.1.1. Hurto Simple	35
6.2. Definición de hurto	35
6.3. Bien jurídico protegido	35
6.4. Sujeto activo	36
6.5. Sujeto pasivo	36
6.6. Acción típica	36
6.7. Tipicidad subjetiva	37
6.7.1. Hurto agravado	37
6.7.2. Hurto de uso	39
7. Robo : definición	39
7.1. Bien jurídico protegido	41
7.2. Sujeto activo	41
7.3. Sujeto pasivo	41
7.4. Comportamiento típico	41
7.4.1. Violencia	42
7.4.1.1. Clases de violencia	42
a) Violencia propia	42
b) Violencia impropia	42
c) Violencia directa	43
d) Violencia indirecta	43
8. Robo agravado : Con agravantes de primer grado	45

8.1. Robo en casa habitada	45
8.2. Robo durante la noche o en lugar desolado	45
8.3. Robo a mano armada	45
8.4. Robo con el concurso de dos o más personas	46
8.5. Robo en cualquier medio de locomoción	47
8.6. Robo fingiendo ser autoridad	47
8.7. Robo en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidéz o anciano.	48
8.8. Robo sobre vehículo automotor	48
9. Tipo con agravantes de segundo grado	48
9.1. Robo causado lesiones a la integridad física o mental de la víctima	48
9.2. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima....	49
9.3. Robo colocando a la víctima o a la familia en grave situación económica	49
9.4. Robo sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación	49
10. Tipos con agravantes de tercer grado : Condena perpetua	49
10.1. Cuando el agravante actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda	49
10.2. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima	50
10.3. Si como consecuencia del hecho se causa lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima	50
10.4. Concurrencia de circunstancias agravantes	51
3. Definición conceptual	52
Capítulo III: Metodología	56

1. Paradigma	57
2. Método	58
3. Alcance	58
4. Tipo	58
5. Unidad de análisis	59
6. Mapeo	59
7. Investigación	59
8. Técnicas e instrumentos :	59
8.1. Técnicas	59
8.2. Instrumentos	60

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias

Conclusiones

Sugerencias

Referencias

Webgrafía

INTRODUCCIÓN

La conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito, requiere del camino sinuoso, llamado inter críminis y en el robo agravado, su presencia es de mayor importancia por la naturaleza del delito; sabemos que es pluriofensivo ofensivo; en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio). En nuestro Código Penal la pluriofensividad de este ilícito -robo agravado- lo sanciona está debidamente tipificado y sancionado. Por su parte la doctrina señala que el camino del íter críminis posee las siguientes etapas:

1. **Etapa interior:** decisión de realizar el crimen- teoría subjetiva del delito-.
2. **Etapa exterior:** acto preparativo o materialización del delito-teoría objetiva del delito -. Aclaremos en esta etapa los autores del crimen se agencian de armas, mapas de ubicación geográficas, donde se encuentra el bien materia del delito, coordinación ubicación de cada uno de los autores y otras.
3. **Ejecución del delito:** Es el desarrollo de la decisión, preparación, que se planteó para la materialización de este ilícito penal. La consumación puede quedar en tentativa – Idónea o inidónea.

Mig Puig, Bramont Arias y Muñoz Conde; El conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito, es el dolo y opera, influyentemente en todo el proceso del delito; porque esta conducta ilícita no se produce por impericia, ni negligencia, ni imprudencia, ni la culpa. Este es un delito de dolo, violencia y plan, delito fin.

Esta investigación está desarrollado en cuatro aspectos:

Capítulo: Planteamiento del problema

Capítulo: Marco teórico

Capitulo III: Metodología

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción de la realidad problemática

1.1. En el mundo

1.1.1. China

55 delitos por los que te pueden condenar a la pena de muerte en China

Inyección letal y fusilamiento, métodos de ejecución más utilizados

Según el diario virtual “teinteresa.es/mundo” : Este país que tiene la mayor cantidad de población mundial , ha retransmitido en vivo y en directo las horas antes de ser sentenciados a muerte de cuatro personas por haber asesinado a trece personas. Fueron obligados a presentarse frente a las cámaras de tv durante dos horas. Fueron muertos mediante las inyecciones letales.

Este país del oriente considerado uno de los líderes en tecnología mundial tiene en estos tiempos dos formas o métodos de ejecución: el fusilamiento que es el usado, que consiste en un solo disparo con un fusil con una bala de punta hueca en la cabeza del culpable del delito estipulado en sus normas legales. Anteriormente se cobraba el precio de la bala a los parientes.

El segundo método usado es la inyección letal, que recién empezó a ser usado el año de 1997. Se lleva a cabo en vehículos movibles.

De los 55 delitos por los cuales te pueden matar en China:

1. Asesinato
2. Amenaza a la seguridad pública
3. Instigación a la división del país.
4. Divulgación de secretos de Estado

5. Fraude fiscal grave
6. Conspiración
7. Posesión de droga
8. Disidentes políticos
9. Contrabando
10. Secuestro
11. Aceptar un sobre de dinero por debajo de la mesa
12. Intentar sacar del país una reliquia budista
13. Imprimir billetes falsos de 100 yuanes
14. Atraco a mano armada
15. Narcotráfico
16. Insurrección
17. Delitos cometidos en tiempos de guerra
18. Espionaje
19. Traición
20. Violación
21. Sodomía
22. Tráfico de personas
23. Corrupción de funcionarios

www.teinteresa.es/mundo/China-contempla-pena-capital-delitos_o_875312673.html

1.2. En América

1.2.1. Uruguay

Nuevo Código Penal en Uruguay: si el ladrón devuelve lo que robó queda libre.

Desde noviembre del 2017 la Ley N° 19.293 y modificatorias en el aspecto penal, ha comenzado muy bien. Pues se está aplicando el proceso abreviado en las sentencias.

Existe un hecho anecdótico según el diario “El País” de Montevideo, según este medio de información un fiscal pidió la suspensión condicional del proceso a un hombre que había sido imputado por robar en un local de una cadena farmacéutica fundamentó su pedido en los aportes del NCPP.

Por su parte el detenido, se comprometió a reparar el daño a los agraviados mediante un pago económico.

<https://www.icndiario.com/2017/11/nuevo-codigo-penal-en-uruguay-si-el-ladron-devuelve-lo-que-robo-queda-libre>

1.3. En Perú

1.3.1. Región Lima: Lima tiene el 39% de las denuncias del país.

Según estadísticas de la PNP, el delito contra el patrimonio es el de mayor incidencia con 15,348 casos al mes.

Lima, es el departamento que concentra el 39% del total de denuncias por delitos cometidos en el país, con 8905 casos en promedio por mes, según la PNP. Lima Metropolitana alberga más del total de denuncias.

El delito contra el patrimonio (hurto, robo y otros) es de mayor continuidad, ya que tiene 15,348 denuncias promedio mensual, siendo esto el 66.9% del total de delitos a nivel nacional

Fuente: Diario “El Correo”. 17 de junio del 2017. Textos: Aurora Caruajulca.

<https://diariocorreo.pe/peru/lima-tiene-el-39-de-las-denuncias-del-pais-765457>

2. Problemas

2.1. Problema general

¿Cómo se ejecuta el íter críminis en el robo agravado 2019?

2.2. Problemas específicos

2.2.1. ¿De qué manera influye en el dolo en el Íter críminis del robo agravado?

2.2.2. ¿Cómo se explica el íter críminis y la plurivulnerabilidad en el robo agravado?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Analizar la ejecución del íter críminis en el robo agravado, 2019.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Explicar la influencia el dolo en el Íter críminis del robo agravado

3.2.2. Demostrar el íter críminis en la plurivulnerabilidad del robo agravado.

4. Justificación e importancia

4.1. Justificación

- Legal :

Constitución Política

Ley 30220

Reglamentos de grados y títulos de la UPA

Código Penal

Código Procesal Penal

- Teórico :

Se hará una propuesta real sobre el delito de robo agravado y si tiene algunas deficiencias, realizar la respectiva propuesta a este tema, que es muy común en nuestra sociedad moderna

- Práctico

El resultado de esta investigación servirá como un aporte a la investigación jurídica en nuestro país, sobre los delitos patrimoniales, especialmente el robo en sus diversas formas.

- Metodológico

Para esta investigación utilizaremos los diversos métodos jurídicos que nos permita realizar un análisis contextual sobre el delito de robo agravado. Haremos uso de los métodos generales y específicos que permita este estudio.

4.2. Importancia

Este estudio consideramos que es viable e importante porque existe poca bibliografía sobre los diversos delitos patrimoniales en el Estado peruano. Porque no tenemos una formación sólida sobre investigación y especialmente el caso específico en el área de investigación jurídica. Existen pocos estudios como repetimos y haremos un pequeño aporte al campo jurídico nacional

5. Limitaciones

En este estudio se han presentado las siguientes limitaciones:

5.1. De referencias bibliográficas

Existen pocos libros especializados sobre el delito de robo agravado. Tesis sobre este delito en nuestro país, son muy limitadas

5.2. De tiempo

5.2.1. De tiempo de investigación personal: 6 horas a la semana

5.2.2. De tiempo del tema de estudio: duración 7 meses

5.3. Institucional

Las instituciones responsables de la Justicia como el Poder judicial, Ministerio Público y PNP, son reuentes a brindar una información detallada sobre los delitos contra el patrimonio

5.4. De recursos

La investigadora no ha contado con el financiamiento de institución pública o privada, he asumido todos los gastos con apoyo de mi familia.

6. Hipótesis

6.1. Hipótesis general

El dolo es un elemento estimulante de en todo el proceso del íter críminis en el robo agravado, 2019.

6.2. Hipótesis específicas

6.2.1. La influencia del dolo en el Íter críminis del robo agravado es determinante.

6.2.2. La plurivulnerabilidad del robo agravado en el íter críminis es una característica imprescindible

CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes

1.1. Tesis internacional

País : Guatemala

Universidad : Rafael Landívar

Facultad : Ciencias Jurídicas y sociales

Título : Delitos contra el patrimonio

Autora : Angélica Maritza Sazo Ordoñez

Para optar el título : Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y
Notaria y Abogada

Año : 2011

La licenciada y Notaria Pública Maritza Sazo en esta investigación jurídica llega a las siguientes conclusiones:

1. Que en su país Guatemala que el delito de estafa, se ha dado en diferentes etapas. Aún se mantienen los indicadores: engaño y el daño patrimonial al caer dentro de dicha figura delictiva.
2. Sigue su nación la doctrina muy correcta, que siempre se persigue el fin de lucrar.
3. La legislación guatemalteca es positiva al tratar los delitos especiales de estafa, en paralelo o comparación a otras legislaciones extranjeras.

biblio3.url.edu.gt/tesis/2011/07/01/Sazo. Angélica pdf.

1.2. Tesis nacional

Universidad : Toribio Rodríguez de Mendoza

Título de la tesis: La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas 2015- 2016

Autora : Yoli Marleni Yrigoín Herrera

Facultad : Ciencias Sociales y Humanidades

Escuela : Derecho

Lugar : Chachapoyas

Año : 2018

Conclusiones: Esta abogada e investigadora en su estudio determinó los siguientes aspectos.

1. Que la PNP en los delitos contra el patrimonio en la especialidad o área de robo agravado en estado de flagrancia no actuó con la respectiva diligencia, la mayoría de miembros podemos decir que desconoce el Manual de Procedimientos Operativos Policiales.
2. En la mayoría de casos, no se hace seguimiento de los delincuentes, por lo que este hecho genera no castigo o impunidad a los responsables de este este ilícito penal.
3. La mayor cantidad de denuncias se archivaron.
4. Los agraviados cuando han sido agraviados prefieren no hacer la denuncia respectiva ante la Comisaría pues sabe que estos no son detenidos.

5. El personal policial de la Investigación Criminal de Chachapoyas, no tienen personas capacitadas y especialistas, ni la logística necesaria para la actuación de este delito.
6. No existe orden ni disciplina entre la División de Investigación Criminal en los protocolos de investigación.

repositorio.untrm.edu.pe/bistream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigoin%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2. Bases teóricas

Título I: Íter Críminis

1. Los delitos y cuasi delitos en el Derecho Romano

El docente e investigador jurídico colombiano Solarte Rodríguez Arturo (www.redalyc.org/pdf/825107.pdf) de la revista científica UNIVERSITAS dice sobre este aspecto :

“en el Derecho Romano el aspecto de la responsabilidad por daños tuvo una interesante evolución. Luego de una etapa inicial en la que la venganza privada y el talión se aplicaron de manera preponderante, se presentó un largo periodo en el que el menoscabo de una persona sufría injustamente en su persona o en sus bienes por la actuación de otra, tuvo como principal consecuencia la imposición de una pena, pues el hecho de infringir daños de manera injusta fue considerado un delito y como tal se sancionó. Debieron transcurrir muchos años para que se planteara un concepto de resarcimiento o indemnización del daño sufrido y muchos más aun para que este concepto prevaleciera sobre la concepción punitiva como forma de tratar estos asuntos, aun cuando esta última idea nunca se abandonó completamente”

En la antigüedad, no había diferencia en cuanto al aspecto jurídico de los daños de acuerdo con su origen: no interesaba quien originaba el daño, si era por una obligación surgida de un pacto celebrado entre las partes, o si el mismo acaecía sin

vínculo jurídico previo entre ellas. En un inicio toda la responsabilidad fue delictual.

Es necesario recordar que originalmente fue el *ius civile* que estableció los tipos básicos de los actos ilícitos en Roma y destacó las correspondientes acciones.

Posteriormente, fueron las opiniones de los juristas y la intensa actividad del pretor las que ampliaron considerablemente la gama de conductas, así como el portafolio de las acciones precedentes frente a las mismas.

1.1.Los delitos : Concepto y clases

Para el derecho romano era delito (*delictum*) todo acto antijurídico castigado o sancionado por ley penal. Existieron delitos públicos y delitos privados.

- **Delitos públicos:** (llamados *crimina* en la época romana clásica) ofendían o atacaba de manera directa o indirecta, al orden o a la seguridad del Estado. Estos delincuentes fueron perseguidos a través del procedimiento penal y castigados con una *poena pública*. Correspondía la sanción dictar a los tribunales públicos permanentes. Y los culpables eran castigado con sanciones pecuniarias o corporales. Mencionamos algunos delitos públicos : atentado grave contra las libertades ciudadanas, presiones ilícitas ejercidas sobre los magistrados, corrupción electoral, falsedad, el secuestro de un hombre libre (*plagium*), actos de violencia , dar muerte a un hombre libre (*parricidium*), desfalco al erario, abuso o extralimitación de poder por parte de los magistrados p del Senado.
- **Delitos privados:** Eran aquellos actos ilícitos que lesionaban o afectaban a un particular, a su familia o a su patrimonio. Se dice que

eran privada porque sólo podían ser instauradas por la parte interesada en la acción antijurídica. Estas acciones tuvieron la particularidad de la poena correspondiente beneficiaba a la persona que finalmente hubiera promovido la acción.

1.2. Evolución histórica

En el derecho primitivo la consecuencia que se presentaba con ocasión del delito en un principio fue entendida como una venganza divina. Los dioses daban las sanciones, el castigo que se daba al culpable era un sacrificio.

Posteriormente ese concepto religioso dio origen a la concepción de venganza privada., de carácter lícito, en la que el agraviado o sus allegados, reaccionaban contra quien había cometido la falta, pudiendo infringirle el mismo daño que había recibido. El ofendido podía exonerar este hecho si el culpable pagaba una determinada cantidad de dinero, previo acuerdo entre las partes, procedimiento que se conoce como composición convencional o voluntaria.

Como etapa final fue la ley, la que estableció la obligatoriedad de la composición, pues en ella, se determinó la cuantía de la poena o se fijaron los criterios para su determinación.

De constituir el precio de la renuncia a la venganza por parte del damnificado, la poena pasó a ser considerada como una verdadera obligación

Sin lugar a dudas la Ley de las XII Tablas tuvo una importancia muy destacada en este aspecto, sobre todo en el caso de las deudas. Esta norma fue un primer acercamiento a la valoración de la conducta del sujeto y a su aptitud para entender y querer el resultado, toda vez que se dio un tratamiento diferente al delincuente púber, frente a aquel que era impúber y no había desarrollado una

capacidad suficiente para valorar los resultados de sus acciones. Estas normas solamente sancionaron los delitos consumados. La tentativa tal vez por corresponder en buena parte a actuaciones llevadas a cabo en el en círculo privado del agente, careció de sanción.

La Ley de las XII Tablas también sancionaba al arte de la magia, cuando ella pretendiera causar daño a otro.

A partir de que la ley estableció la obligatoriedad de la composición se puede hablar con propiedad de obligaciones surgida ex delicto toda vez que en el periodo anterior las mismas surgían en virtud de la voluntariedad de la composición, es decir, de las convenciones que se celebraban entre los particulares para efectos de acordar la renuncia a la venganza privada a cambio de una suma de dinero.

La doctrina precisa que aunque el elemento común para el surgimiento de la categoría de las obligaciones ex delicto fue en primer momento la poena.

1.3. Característica generales de las acciones derivadas de los delitos

En el derecho romano clásico no existió una categoría abstracta o general de “delito” , sino casos específicos y concretos de hechos sancionados con una poena.

La doctrina precisa que de los hechos que originaban los delitos, se pueden extraer algunos aspectos o características generales.

- a) Las acciones penales eran pasivamente intransmisibles. Sólo respondía por el delito el autor del mismo y no sus herederos
- b) Concurrencia acumulativa de acciones. Si el delito había sido causado por varios autores, la víctima podía percibir de todos y de cada uno de

ellos el importe íntegro de la poena, de la misma forma en que en el derecho antiguo podía ejercer su venganza contra cada uno de los varios autores del ilícito penal. En la época del emperador Justiniano esta característica se vio atenuada en las acciones penales mixtas en aquellos casos en que el ofendido hubiera recibido el valor total de la poena, siempre que ésta incluyera en su importe el valor de la indemnización del daño causado.

- c) Concurrencia con las acciones rei persecutoria. Las acciones penales se podían acumular con las otras acciones que nacían del hecho ilícito y que se encaminaban a la restitución de la cosa o a la indemnización del daño causado (acciones rei persecutorias).
- d) Noxalidad. Si el delito era cometido por una persona sometida a potestad como un filius familias o por un servus, la acción se ejercía contra el pater familias o el dominus, como acción noxal, con lo cual el demandado podía liberarse de la poena entregando el autor del delito al ofendido (noxae deditio). Aun cuando la responsabilidad del titular de la potestas era de carácter personal se debe tener en cuenta que la responsabilidad recaía en el paterfamilias o en el dominus que tuviera al potestad en el momento en que se ejerciera la acción, a pesar de que no fuera la misma persona que hubiera tenido dicho poder en el momento de cometerse el delito. Finalmente, debe tenerse en cuenta que si el filius o el servus salía de la potestas a la que se hallaban sometidos, por darse su emancipación o su manumisión, la acción penal correspondiente podía ejercer directamente contra él.

2. Teoría general del delito

2.1. Antecedentes históricos: Según el maestro Luis Jiménez de Asúa (2002: 5-6)

“el delito a través de la historia fue una valoración jurídica. Primero aparece lo objetivo en la valoración. En el derecho más remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primitiva, existió la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo juzgaba a los objetos: árboles, piedras, etc. En cuanto a la responsabilidad de los animales se exigía también con frecuencia en esos remotos derechos y renace profusamente en la Edad Media.

En el siglo XIX, se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas. Fue entonces la hechicería el delito más tremendo. La valoración jurídica de aquellos tiempos así lo consideró y por ello infelices mujeres, algunas de ellas enferma de la mente, pagaron en holocausto a la valoración de la época. ”

Queda así demostrado que el delito, incluso en los más remotos tiempos en que se valoró objetivamente como mero sentido de causa material, fue siempre lo antijurídico, y por eso un ente jurídico.

Lo subjetivo es decir la intención , aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culposo que hoy figura en todos los códigos.

Asi con el afirmamiento del derecho , aparece junto al elemento antijurídico , que es multiseccular, la característica de la culpabilidad .0

3. Definición de delito

Según Ramírez , Juan(1984: 26) dice el “ delito conforme a lo que hoy plantea la dogmática es una conducta típica (acción u omisión) , antijurídica y culpable.

Sus elementos son entonces:

- La tipicidad : adecuación de un hecho determinado
- La antijuricidad : es la contravención de ese hecho tipo típico con todo el ordenamiento jurídico
- La culpabilidad : es el reproche porque el autor pudo actuar de otro

4. Teoría del delito

Muñoz Conde (1998: 219) determina sobre la teoría del delito:

“La Teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos. Hay características que son comunes a todos los delitos y otros por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es algo distintivo a una estafa o hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distinta y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad”

La primera tarea a la que enfrenta la Teoría General del Delito es la de dar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado , en consecuencia , con una pena. Para ello se debe partir del Derecho Penal positivo. Todo intento de

definir el delito al margen del Derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión o moral.

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno Derecho penal.

El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

5. Elementos y estructura del concepto de delito

Los doctrinarios y especialistas del derecho han arribado a la siguiente conclusión

- : a) Como un juicio de valor que recae sobre la conducta y por otro,
- b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho.

Al primer juicio de desvalor se le llama ilicitud o antijuricidad. Al segundo culpabilidad o responsabilidad. Antijuricidad es la desaprobación del acto: mientras que la culpabilidad es la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo.

En estas dos grandes categorías: antijuricidad y culpabilidad se han ido distribuyendo luego los diversos componentes o elementos del delito.

En la primera se incluyen la conducta, sea por acción u omisión, los medios y forma en que se realiza, sus objetos y sujetos y la relación causal y psicológica con el resultado.

En la segunda se encuentran las facultades psíquicas del autor (la llamada imputabilidad o capacidad de culpabilidad) el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su acción u omisión y la exigibilidad de un

comportamiento distinto. No hay culpabilidad sin antijuricidad, aunque si hay antijuricidad sin culpabilidad.

La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, son las características comunes a todo hecho delictivo. El punto es siempre la tipicidad, pues sólo la conducta típica, es decir la descrita en el tipo legal, puede servir de base a posteriores valoraciones. Sigue después la indagación sobre la antijuricidad del hecho, es decir, la comprobación de si la conducta típica cometida fue realizada o no conforme a Derecho.

Podemos definir al delito como la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.) teniendo, por tanto, que tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. Si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible.

6. Significado de la teoría del delito

6.1. El delito y la pena

Santiago Mir Puig dice (2005: 143-150) dice: El delito y la pena , junto con el binomio peligrosidad /medidas de seguridad, constituyen los objetos centrales del Derecho Penal. En su **Parte Especial el Derecho Penal** describe los elementos que diferencian a los distintos delitos, como el asesinato, el robo, , los delitos contra el orden público. etc. Del mismo modo que para cada uno de ellos se señalan las diferentes penas con que se castigan.

Pero existen una serie de principios y elementos que son comunes a todo delito o a amplios grupos de ellos, de la misma forma que ciertas consideraciones afectan a toda pena o a clases de pena.

La **Parte General del Derecho** versa, en lo fundamental, sobre todas estas cuestiones acerca del delito y de la pena.

6.2. La teoría del delito: reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho Penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. Es una sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste.

6.3. Derecho penal positivo fija ciertamente un marco que la elaboración dogmática no puede desbordar marco que viene determinado por el sentido literal posible de los preceptos legales, y en cuanto no redunde en perjuicio del reo, por su aplicación analógica. De ahí que la evolución histórica de la teoría del delito refleje fielmente la evolución más general de las ideas: el positivismo (desde el último tercio de siglo XIX hasta comienzos del XX), el neokantismo (desde principios del siglo XX hasta la segunda Guerra Mundial y el funcionalismo (en derecho penal desde los años 70 hasta el presente) que han determinado las fases más características de la moderna teoría del delito.

6.4. Evolución: gran mayoría de conceptos que intervienen del delito son intensamente valorativos, y si ello se oculta se hace inaccesible su sentido. Desde

los años 70 se reconoce que la construcción teórica del delito debe partir de la función político-criminal del Derecho Penal (funcionalismo). Pero la política criminal depende de cada modelo de Estado, Importa, pues, desvelar claramente la vinculación axiológica de la teoría del delito y sus conceptos a una determinada concepción filosófico-político del Derecho penal como cometido del Estado.

7. Líneas generales de la teoría del delito

- a) Se admite generalmente que el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.
- b) Sus dos pilares básicos son la antijuricidad- el comportamiento humano y su tipicidad pueden verse como condiciones de la antijuricidad penal- y la culpabilidad(significa posibilidad de imputación personal del hecho antijurídico a un sujeto responsable
- c) La antijuricidad penal supone una doble exigencia: a) la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico –penal lo suficientemente grave y necesitada de pena para que el legislador no haya previsto en un tipo de delito; b) que el bien jurídico correspondiente no entre en conflicto con otros intereses superiores que justifiquen su ataque.

8. Concepto penal de propiedad

En el campo del área penal la definición según el doctrinario español y docente universitario Creus, Carlos (1993: 387) argumenta:

“Esa protección de la ley penal, no se reduce a la propiedad en el sentido de dominio, a que no sólo comprende el dominio y demás relaciones jurídicas

con las cosas constitutivas de derechos reales, sino también el poder que se tiene sobre bienes o que se puede llegar a tener en virtud de derechos que reconocen sus fuente en relaciones personales (obligaciones). La protección penal se extiende pues, tanto a la tenencia, posesión, dominio y demás derechos reales, cuanto al poder sobre las cosas procedentes de otros títulos o situaciones jurídicas que conceden facultades idóneas para aumentar los bienes de una persona, ya se encuentran dentro del patrimonio del sujeto, ya operen todavía como expectativas cierta, en tanto pertenezcan a una determinada persona física o jurídica”

9. Patrimonio : diversas definiciones

Presentamos a continuación las diversas opiniones sobre patrimonio de especialistas sobre el tema:

9.1.Larios Lara (2004: 23). “ Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir , según la doctrina a tres : la jurídica, la económica y la mixta ”

- a) **Concepción jurídica :** De acuerdo a esta posición , el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona, Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico
- b) **Concepción económica:** El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importa que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos.
- c) **Concepción mixta :** El criterio que es sin duda el más correcto , dentro del ordenamiento jurídico, es que

9.2. De León Velazco (2000: 134) : “ Clasificación de los delitos contra el patrimonio en la legislación guatemalteca ”

- A.** Del hurto: hurto agravado, hurto de usos, hurto de fluidos, hurto impropio.
- B.** Del robo: robo agravado, robo de usos, robo de fluidos, robo impropio.
- C.** De las usurpaciones: usurpación impropia, alteración de linderos, perturbación de la posesión, usurpación de aguas.
- D.** De la extorsión y el chantaje: extorsión, chantaje.
- E.** De la estafa : Estafa propia, casos especiales de estafa, estafa mediante destrucción de casa propia, estafa mediante lesión, estafa en la entrega de bienes, estafa mediante cheques, defraudación de consumos, estafa de fluidos, estafa mediante informaciones contables.
- F.** De las apropiaciones indebidas: Apropiación y retención indebida, apropiación irregular.
- G.** De los delitos contra el derecho de autor y de propiedad industrial, violación a derechos de autor, violación a derechos de propiedad industrial.
- H.** De la usura: usura, negociaciones usurarias.
- I.** De los daños: Daño, daño grave.

10. El íter críminis: Definición y etapas

10.1. Definición: Íter críminis. Significa “camino del delito”. Es el conjunto de actos sucesivos que sigue el delito en su realización

10.2. Etapas: Para los Doctrinario jurídicos Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga (2011:81-83)

Las etapas del íter crimines son las siguientes:

- a) La deliberación primera, que culmina con la toma de decisión de cometer la infracción, se desarrolla en el mundo interno del agente. Puede ser casi inmediata (la ocasión hace al ladrón) o durar un lapso más o menos largo (meditación). En doctrina existe unanimidad respecto a la impunidad de quien se limita a deliberar sobre las posibilidades de cometer una infracción, aun cuando tome la decisión de ejecutarla y comunique a terceros, pero no llega a materializarla mediante actos concretos.
- b) La etapa siguiente está constituida por los actos preparatorios ,primera manifestación exterior de la resolución crimina, embarquen principio, se admite que no son lo suficientemente inequívocos como para poder justificar la intervención penal (ejemplo : el acopio de informaciones o la compra de una ganzúa para abrir puertas)
- c) La tentativa es la tercera etapa y se da cuando “el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer. En el ejemplo escrito arriba, el agente no sólo adquiere los instrumentos para penetrar en la casa de la víctima y abrir el cofre (actos preparatorios), sino que realiza los actos de ejecución (tentativa) y cuando abre la puerta del inmueble para entrar en el mismo.
- d) La cuarta etapa es la consumación, la cual constituye la referencia que ordenar las diversas etapas del proceso de ejecutivo del delito. Consiste en la realización completa de los elementos del tipo legal subjetivo. En doctrina se distingue el agotamiento del delito, como fase posterior a la consumación del mismo. Se le denomina también consumación material,

oponiéndolas así a la consumación formal o legal, que es la que se desprende de la literalidad del tipo legal.

11. Teorías del delito: según Luis Miguel Bramont-Arias Torres (2002:134: 137).

Estas teorías postulan diversas fórmulas de análisis sobre el delito; ya que cada una de ellas tiene su propia definición de delito :

11.1. Causalismo : Es toda acción u omisión típicamente antijurídica –descrita por la ley y no mediando una causa de justificación –imputable-atribuible a un hombre

Y no mediando una causa de inimputabilidad -, culpable – a título de dolo o culpa, y no mediando una causa de inculpabilidad y punible –en abstracto, aunque en concreto no resulte penada.

11.2. El finalismo: Nuestro Código penal vigente se inclina por esta corriente. De ésta se desprende que el delito es: una acción típica, antijurídica y culpable.

- Acción: Se toma en cuenta el comportamiento humano que tiene una finalidad, dejándose de lado las acciones que se den como consecuencia de : el estado de inconsciencia , el movimiento reflejo y la fuerza física irresistible.
- Tipicidad : Aquí es donde se presenta una de las diferencias esenciales con la corriente causalista , dado que aparece el concepto de acción típica- por acción o por omisión-, que es aquella que tiende a un fin , no se queda en un mero cambio en el mundo exterior. Por tal razón, no se consideran acciones relevantes para el derecho penal las que se producen por la fuerza física irresistible, movimiento reflejo o en estado de inconsciencia. La acción típica al tener una finalidad plantea una voluntad,

es decir una intención –dolo o culpa- de producir un resultado. La tipicidad, por tanto, incluye un aspecto objetivo-sujetos, bien jurídico, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos – y un aspecto subjetivo-dolo, culpa.

- Antijuricidad: Se debe presentar la antijuricidad formal-ver si la acción va en contra del ordenamiento jurídico y material-la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.
- Culpabilidad: Es el juicio de reproche que se puede hacer al sujeto activo. Aquí se analizan tres criterios : la imputabilidad-persona capaz y consciente de sus actos al momento de realizar la acción típica, mayor de 18 años-, el conocimiento del injusto-se ve si se presenta un error de prohibición , el cual puede haberse presentado dentro de una causa de justificación o dentro de una causa de exculpación -; y la exigibilidad de otra conducta.

Título II: Robo agravado

1. Delitos contra el patrimonio

Se encuentra en el Título quinto del Libro Segundo del Código Penal de 1991.

En el Código penal de Santa Cruz de 1936 se denominó “delitos contra la propiedad”

El Código Penal de 1863 también lo denominó “delitos contra la propiedad”.

El proyecto de 1936 se llamó “delitos contra el patrimonio”.

Anteproyectos de ley de:

- 1928
- 1972
- 1984
- 1985
- 1986

Proyectos de ley de:

- 11987
- 1989
- 1991 y el actual Código Penal de 1991: Delitos contra el patrimonio.

El término de propiedad es utilizado tanto en el Derecho Civil, como en el Derecho Penal.

2. Posturas en torno al concepto de patrimonio

Según Paredes Infanzón (2016: 21-22) son cuatro las posturas en torno al concepto de patrimonio:

2.1. Concepción jurídica de patrimonio:

Para esta corriente, el patrimonio se encuentra formado por diversos valores identificados por derechos subjetivos. Actualmente esta postura no es aceptada.

2.2. Concepción económica de patrimonio

Para los que apoyan esta postura, patrimonio viene a ser la suma de bienes de una persona que quedan tras el descuento de las obligaciones. Según los doctrinarios que sigan esta tesis se cometerían delito contra el patrimonio, cuando se afecten bienes de que la supuesta víctima detente ilícitamente, como en el caso de bienes robados o sustraídos. |

2.3. Concepción patrimonial de patrimonio

Esta postura dice que “el concepto de patrimonio depende de la opinión del sujeto pasivo de la infracción. Para Otto Haro (2010: 284-285) lo que se pretende es asegurar y posibilitar el desarrollo de la posibilidad del individuo. El patrimonio es una garantía objetiva para el desarrollo subjetivo, destacando principalmente el valor de uso de las cosas sobre el valor económico.

2.4. Concepción mixta o jurídica del patrimonio

Este argumento considera que se incluyen en el patrimonio las cosas que revisten valor económico (concepción económica) siempre que se incorporen a su esfera de dominio o estén en poder del sujeto en virtud de una valoración jurídica (concepción jurídica).

Hans Welzen entiende que el patrimonio de una persona está formulado por la suma de valores económicos puestos a disposición de alguien bajo la protección del ordenamiento jurídico.

3. Bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio.

Según Salinas Siccha(2012: 664) “ sostiene que el bien jurídico a proteger estos tipos de delitos es el patrimonio, entendido en este sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes(muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona.

4. Delitos contra el patrimonio : Clasificación según la doctrina

4.1.Según se obtenga un determinado enriquecimiento :

4.1.1. Delito de enriquecimiento : Son aquellos en los que el sujeto activo busca una determinada ventaja patrimonial (hurto, estafa, apropiación ilícita) pudiendo llevar a cabo la obtención de tal ventaja a través de diferentes modalidades que, fundamentalmente , son de apoderamiento (robo, hurto) o de defraudación , donde se pone el acento a una determinada relación entre sujeto activo y pasivo(engaño, confianza) . En todo caso por enriquecimiento hay que entender solo el ánimo de lucro, porque ciertamente puede ser que en los hechos ese enriquecimiento no se produzca, como por ejemplo : si el sujeto se apodera de un ganado enfermo , que además destruye su ganado , y aún podría suceder que por cualquier razón la cosa no llegue a su poder ; así en la estafa ene que basta con la disposición patrimonial y el perjuicio para que se consume el delito

4.1.2. Delitos sin enriquecimiento : Son aquellos en que el sujeto activo solo persigue un perjuicio del sujeto pasivo (daño) ; en esta clasificación se parte de la consideración económica del patrimonio ,que es la más

sensible desde un punto de vista sistemático.

4.2. Según el objeto material sobre el que recae :

4.2.1. Sobre bienes muebles

- a) Hurto
- b) Robo
- c) Abigeato
- d) Apropiación ilícita}
- e) Receptación

4.2.2. Sobre bienes inmuebles

- a) Usurpación

4.2.3. Sobre bienes muebles o inmuebles

- a) Estafa y otras defraudaciones
- b) Extorsión
- c) Daños

4.2.4. Sobre bienes muebles, inmuebles , derechos :

- a) Fraude en la administración de persona jurídicas

4.3. Según las acciones descritas con los tipos fundamentales :

4.3.1. Por los delitos de apoderamiento: Se caracterizan por el hecho de “apoderarse”, tomar la cosa, quitándosela a quien la tiene (robo, hurto) o excluyendo de ella a quien la ocupe (usurpación).

4.3.2. Por los delitos de desprendimiento: Entendidos como la acción de “hacerse dar” la cosa, ya sea obligado (extorsión) o mediante actos de engaño (estafa , fraude).

4.3.3. Por los delitos de apropiación : Consisten en la acción de “ quedarse con cosa” , están representados por los delitos de apropiación ilícita o impropia,

4.3.4. Por los delitos de destrucción de la cosa: Constituidos por los delitos que destruyen las cosas (daños).

5. Delitos contra el patrimonio – Título V – Libro Segundo del Código Penal –
referido a los delitos contra el patrimonio.

Capítulo I : Hurto (arts. 185, 186, 186^a y 187).

Capítulo II : Robo (arts. 188 y 189).

Capítulo II “A” : Abigeato (arts. 189-A, 189-B y 189-C).

Capítulo III : Apropiación ilícita (arts. 194, 194-A y 195).

Capítulo IV : Receptación (arts. 194, 194-A y 195)

Capítulo V : Estafa y otras defraudaciones (arts. 196, 196-A y 197).

Capítulo VI : Fraude en la administración de personas jurídicas (arts. 198, 198-A y 199).

Capítulo VII : Extorsión (arts. 200 y 201)

Capítulo VIII : Usurpación (arts. 202, 203 y 204).

Capítulo IX : Daños (arts. 205, 206, 207)

Capítulo X : Delitos informáticos (arts. 207-A, 207 –B, 207-C y 207-D)

Capítulo XI : Disposición común (art. 208).

6. El hurto

Este delito constituye figura básica de los delitos contra el patrimonio. El Código penal de 1924 consideraba el título de “robo” las figuras de hurto y robo. El Código Penal de 1991, separó estas figuras.

6.1. Clases de hurto :

6.1.1. Hurto simple.-

Art. 185 del Código Penal .- “ El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, sí como el aspecto electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación

6.2. Definición de hurto

Según Paredes Infanzón (2016: 39). “El delito de hurto es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, ajeno en todo o en parte, realizado sin uso de la violencia o intimidación en las personas ni en las cosas...

Hurto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de la destreza, astucia, engaño o cualquier otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o la violencia física o amenaza en las personas, para aprovecharse de las cosas, sustrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor”.

6.3. Bien jurídico protegido

Es el patrimonio. Peña Cabrera señala que “en el delito de hurto se protege la posesión de hecho de las cosas muebles cualquiera que sea su origen: derecho de propiedad, posesión o mera tenencia de la cosa- Bramont Arias

indica que se protege el patrimonio, específicamente la posesión. Roy Freire, al referirse al hurto, expresa que es un delito en que el autor atente directamente contra la posesión e indirectamente contra el derecho de propiedad.

6.4. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona física que no posea la cosa, igualmente que no sea el propietario en su totalidad.

La doctrina nacional considera que el propietario que sustrae el bien a otro que le estaba poseyendo legítimamente no comete hurto. Tal conducta se adecúa al art. 191 del CP, delito de apropiación ilícita. Pueden ser sujetos activo los copropietarios, respecto a la parte del bien que no le corresponde.

6.5. Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona, natural o jurídica, que posea el bien mueble, ya sea en calidad de propietario o poseedor.

Es decir, aquel que tenga una relación jurídicamente protegida con el bien. Cuando el bien es sustraído a persona que no es propietario del bien, el sujeto pasivo del delito es el propietario.

6.6. Acción típica

La materialización del hurto simple consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre.

El delito se concretiza cuando ocurren obligatoriamente los elementos constitutivos que conforman el tipo penal de hurto simple, Son requisitos *sine qua non*, sin los cuales la conducta sería atípica.

6.7. Tipicidad subjetiva

El hurto es un delito exclusivamente doloso, es decir, conciencia y voluntad de apoderarse de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

6.1.2. Hurto agravado

Art. 186 del Código penal.- “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, es el hurto es cometido:
 1. En inmueble habitado
 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar esos delitos.
 3. Sobre bienes de valor científico que integren el patrimonio cultural de la Nación.
 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.

5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramientas de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que formen parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad , o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravedad o adulto mayor.
12. Sobre bien que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivado, conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar esos delitos.

El hurto agravado es conocido también por la doctrina como “hurto calificado”. Este delito supone la existencia de todos y cada uno de los elementos del tipo básico hurto simple, tanto los elementos objetivos y subjetivos, a los que se suman circunstancias agravantes.

No es el hurto agravado sea algo distinto al hurto simple, sino que constituye sólo un plus, una adición que añade a una construcción legal básica.

6.1.3. Hurto de uso

Art. 187.- Hurto de uso

El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa no mayor de un año.

Debemos tener presente siempre que el hurto de usos es una de las figuras que han sido incorporadas al Código Penal peruano de 1991, toda vez que anteriormente no se tenía como tipo penal autónomo.

Este ilícito penal consiste en un apoderamiento ilegítimo de la cosa ajena mediante la sustracción, caracterizada por el fin que se propone al autor. Este fin no es el de quedarse con la cosa o disponer de ella de otra manera que impide su reintegro a la tenencia del ofendido, sino que solo utilizar la cosa momentáneamente.

Roy Freire dice es “la conducta del agente que sustrae una cosa mueble para servirse de ella en la satisfacción de una necesidad y con el firme propósito de devolverla”

7. Robo : Definición

Según Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2012: 749: 751)

“El robo es un delito de apoderamiento que presenta elementos típicos idénticos al delito de hurto, así : el bien jurídico protegido , el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno, como objeto material del delito y, que el sujeto actúe con la finalidad de obtener provecho.

Sin embargo presenta elementos distintivos referidos a los medios comisivos (violencia o amenaza contra la persona-si vida o integridad física).

Empleados por el agente para vulnerar la defensa de la víctima y de esta forma facilitar la comisión del delito, por lo que se trata de un delito autónomo”.

Actualmente este ilícito penal tiene muy marcada participación en nuestra sociedad.

Es un delito que ha tenido muchas modificaciones.

En el caso del robo agravado se pueden presentar supuestos con resultado de muertes o lesiones, y podría calificarse como un delito complejo.

Art. 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él , sustrayéndolo del lugar en que se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

7.1. Bien jurídico protegido

Igual que en el ilícito penal de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede ser el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado.

Mediante este ilícito no solamente se agrede a la propiedad, es un delito pluriofensivo, es decir lesiona indirectamente a la libertad, la vida e integridad física de los sujetos pasivos del delito, dado que el agresor usa como instrumentos típicos la violencia o amenaza realizada sobre el individuo.

7.2. Sujeto activo

El agente o sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, a excepción del propietario.

7.3. Sujeto pasivo

Del ilícito es el propietario, pudiendo ser persona natural o jurídica. Pero también puede darse el caso que el que sufre las agresiones es un tercero distinto al propietario- pero con relación al mismo dueño- ejemplo el guardián o vigilante de los bienes muebles.

7.4. Comportamiento típico

La principal característica entre robo y hurto se ubican en los instrumentos o medios empleados por sujeto activo para la sustracción del bien: Violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida e integridad.

7.4.1. Violencia

La violencia implica un obrar con ímpetu y fuerza. Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2014: 758-759) dicen:

“La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre la víctima para dificultar, vencer, suprimir, o limitar materialmente su libertad de acción y de resistencia que esta pudiera oponer para la defensa de sus bienes buscando evitar la sustracción y apoderamiento de estos por parte del agente del delito. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, cualquiera que sea su magnitud, tampoco requiere imprescindiblemente un contacto físico del cuerpo del agente con la víctima”.

7.4.1.1. Clases de violencia según la doctrina:

- a) **Violencia propia:** En esta el agente emplea o despliega la fuerza física para impedir la capacidad de respuesta de la víctima en defensa de sus bienes, Esto se evidencia de forma expresa y manifiesta.
- b) **Violencia impropia:** Consiste en el empleo de otros medios distintos a las tradicionales para constreñir la voluntad de la víctima, así por ejemplo el empleo de narcóticos, hipnotismo, uso de alcohol, drogas, etc.

c) **Violencia directa:** En la fuerza física es aplicada directamente contra las personas vis in corpore, como golpear a la víctima, amarrarla, arrastrarla violentamente, etc.

d) **Violencia indirecta:** Es aquella ejercida inmediatamente sobre las cosas y que de forma inmediata busca constreñir e incidir sobre la voluntad defensiva de las persona, esta tiene similitudes con la amenaza, pero por el despliegue de la fuerza directa sobre las cosas, se considera como una forma de violencia.

La mayoría de doctrinarios acepta que la violencia directa y la propia son modos comisivos del delito de robo.

Art. 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurante y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima,
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

Salinas Siccha (2014: 723) define como robo agravado como

“ aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima , sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial , concurriendo en el accionar de alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal. Para el robo agravado rige también lo expuesto con relación al tipo básico del art. 188 del CP sobre robo simple; es decir, en la configuración del delito de robo agravado debe estar presente todos los elementos correspondientes al robo simple que es tipo base”.

8. Robo agravado: Tipo con agravantes de primer grado – Agravación leve: 12 a 20 años de pena privativa de libertad -.

8.1. Robo en casa habitada.- El fundamento de esta agravación radica en los

Siguientes elementos:

- a) El agente evidencia un mayor peligro potencial, evidenciando en su gran temeridad al ingresar a un lugar habitado a sustraer los bienes de sus habitantes y ejercer violencia contra estos con la consecuente creación de un riesgo fundado para la vida, integridad física, y libertad, quienes pueden reaccionar en defensa de sus bienes.
- b) La mayor audacia del agente para ejecutar el hecho.
- c) La grave lesión al derecho a la intimidad y privacidad de los moradores del recinto habitado.
- d) La pluriofensividad de la conducta, que afecta el patrimonio, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio.

8.2. Robo durante la noche o en lugar desolado

Este aspecto debe entenderse como el lugar donde no existe población alguna, como los lugares ubicados fuera del radio urbano, o con ausencia de construcciones, como a campo abierto, sino que puede tratarse que sin ser despoblados, por determinadas circunstancias, no transitan personas por el lugar, tales son los casos de las zonas aledañas a parques industriales, o poblaciones ubicadas cerca de grandes carreteras, o poblaciones que tienen

menor influencia de personas dada la época del año, por ejemplo los lugares de veraneo durante el invierno, o lugares poco frecuentados por personas, etc.

8.3. Robo a mano armada.

Significa realizar el delito de robo utilizando un arma. El arma es utilizada por el agente para intimidar o vencer la resistencia de la víctima, disparando o apuntando o mostrándola. Si el agente activo sólo lleva el arma sin mostrarla ni hacer usos de ella (del arma) no es una circunstancia agravante. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien, por ejemplo para lograr la impunidad del agente, no configurará la agravante, en todo caso, estaremos ante un supuesto de robo (simple o agravado, de concurrir otra modalidad agravada) en concurso con el delito de homicidio calificado-para ocultar otro delito- en caso de muerte de la víctima , o del delito de lesiones, coacción, etc.

Salvo el caso en que el agente usa el arma para facilitar su huida y de ese modo concretar el apoderamiento; en cuyo caso precisamente, con el uso del arma se concreta la sustracción o apoderamiento, y por tanto, estaremos ante esta agravante.

8.4. Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante encuentra su base en el acontecimiento de que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de desventaja que facilita la comisión del delito con la correspondiente menor defensa que puede ejercer la víctima.

8.5 Robo en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurante y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

Esta agravante está referido al robo en cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga: terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

Esta agravante también se circunscribe en el lugar donde suben o bajan los pasajeros: terminales terrestres ferroviarios, lacustres y fluviales. Puertos y aeropuertos. Así como a los hospedajes, hoteles, hostales, lodges, etc.

8.6 Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

En esta situación además de la violencia o la amenaza, usa el delincuente uniformes, insignias, placas o documentos, esta agravante comprende dos aspectos:

a) Fingiendo ser autoridad, servidor público o trabajador del sector privado.

El agente simula algo que no le corresponde o algo que posee: ser autoridad o servidor público o perteneciente al sector privado, confunde, miente, engaña al sujeto pasivo, para dar apariencia de veracidad: uso de identificación falsa, carnet, por ejemplo mienta que es un ejecutor coactivo

de una municipalidad, también puede decir que es trabajador de una empresa (luz, agua, telefónica, televisión por cable, empresa de gas, etc.).

b) Agente muestra mandamiento de autoridad falso.

El sujeto muestra y presenta un documento falso o se adultera (falsifica) para poder ingresar a un domicilio.

8.7. Robo en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

Comprende víctimas vulnerables:

- menores de edad
- discapacitados
- mujeres en estado de gravidez
- ancianos

Estas características de las víctimas, facilita al agente la comisión delictiva, a la vez que indica la absoluta indolencia del agente activo, en relación a estas personas que están en desventaja.

8.8 Sobre vehículo automotor.

Los agravantes son los robos de vehículos a las personas que se encuentran prestando servicio de taxi, a cuyos choferes los reducen y arrojan del vehículo en lugares descampados.

9. Tipos con agravante de segundo grado (agravación intermedia: 20 a 30 años)

9.1. Robo causando lesiones a la integridad física o mental a la víctima

Esta agravante describe un delito complejo, al reunir en una sola figura delictiva más de dos hechos, que separadamente constituyen delitos independientes y que resultan vinculados por una determinada relación típica

9.2. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

Esta agravante considera dos aspectos:

- a) Abuso de la incapacidad física o mental de la víctima
- b) Mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

9.3. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

Es decir cuando la víctima queda restringido su patrimonio, no queda en ruina o en la indigencia, pero su patrimonio sufre un desbalance grande.

9.4. Robo sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

Significa apoderarse de bienes del patrimonio cultural de la Nación.

10. Tipos con agravante de tercer grado (máxima agravación: cadena perpetua)

10.1. Cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda

Es una organización jerárquicamente organizada, que actúan con un propósito criminal común y con carácter permanente, lo que lo diferencia del robo agravado cometido con el concurso de dos o más personas.

10.2. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima

Esta agravante se configura cuando el agente, como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para lograr el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone a la sustracción y apoderamiento de los bienes, ocasiona o produce la muerte de la víctima. La violencia desencadenada para sustraer los bienes es de tal magnitud que causa la muerte del propio agraviado (titular de los bienes materia del apoderamiento), de la persona encargada del cuidado de los mismos, de un eventual tercero que pretende impedir la sustracción y apoderamiento o de una persona especialmente vinculada al titular de los bienes.

10.3. Si como consecuencia del hecho se causa lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima

El Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia de la República, N° 3-2009/CJ-116: "... son lesiones graves las enumeradas en el art. 121 CP. Según esta norma se califican como tales a las lesiones que ponen en peligro eminente la vida de la víctima, les mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente , o infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona, que requiera treinta o más días de asistencia o descanso , según prescripción facultativa ..."

10.4. Concurrencia de circunstancias agravantes: Determinación judicial de la pena-jurisprudencia vinculante

Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, han emitido la siguiente jurisprudencia vinculante:

“todas las circunstancias presentes, en el caso sub judice deberán ser evaluadas, atendiendo a su condición, naturaleza y efectos, poder configurar la pena concreta. Esto significa , por ejemplo, que a mayor número de circunstancias agravantes concurrentes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica será también mayor.. ”

Ejemplo : x ha cometido un delito de robo en casa habitada (art. 189, inc.1 primer párrafo , pena privativa de libertad entre veinte y treinta años), apoderándose de un bien de valor científico (art. 189, 4, segundo párrafo, pena privativa de libertad entre veinte y treinta años) , y causando lesiones graves al propietario del inmueble (art. 189, tercer párrafo). En estos casos la circunstancia de mayor grado absorberá el potencial y eficacia agravante de las de grado inferior, Por consiguiente, ella operará como pena básica a partir de la cual el juez determinará la pena concreta a imponer. Por tanto el ejemplo utilizado permite reconocer y concluir señalando que ante la concurrencia de circunstancias agravantes el juez deberá decidir la pena concreta en base a la escala punitiva del agravante específico de mayor grado o nivel (producción de lesiones graves), por lo que la penas a imponer al condenado será la de cadena perpetua.

3. Definición conceptual

- **Absolver**

Eximir mediante sentencia, a alguien de responsabilidad. Desahogar la prueba confesional o la testimonial.

- **Abuso de derecho**

Mediante este principio se tiende a equilibrar la legítima actuación de los derechos individuales, indispensables para la realización de la persona humana, con los intereses de la colectividad.

- **Acción**

Chiovenda define la acción como el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. La acción dice es un poder que corresponde frente al adversario respecto del cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a nada frente a este poder, está simplemente sujeto a él. Es un bien y un derecho autónomo y nace generalmente del hecho de quien debía conformarse con una norma garantizadora de un bien de la vida, pero que ha trasgredido la norma; por eso se busca su acción independiente de su voluntad. Consta de tres elementos: sujetos, causa eficiente y el objeto.

- **Atenuante**

Circunstancia legal que deben tomar en cuenta el ministerio público y el juez para graduar a la baja la pena correspondiente.

- **Bien jurídico**

Es un “ objeto valorado” supone una realidad social valorada y regulada por norma jurídicas .

- **Calificación del delito**

Decir por qué delito se seguirá el proceso consignado es facultad del juez penal, pues el ministerio público acude a los tribunales en el ejercicio de la acción penal por hechos que estima punibles.

- **Capacidad procesal**

Derecho que tiene una persona para acudir a los tribunales y pedir que éstos resuelvan una controversia de su interés. Aptitud para ser parte en un juicio.

- **Casación**

Instancia para anular una sentencia. Figura del derecho francés

- **Delito**

Culpa, crimen violación de la ley. Acto u omisión que sancionan las leyes penales. Acto humano típicamente antijurídico y culpable. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Carrara define el delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Cuello Calón, es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible.

Jiménez de Asúa dice: delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a condiciones objetivas de punibilidad, imputables a un hombre y sometido a una acción penal.

- **Derecho**

Término de diversas connotaciones y con incontables criterios para definirlo. Sistema de reglas jurídicas y la ciencia que estudia el sistema. Potestad o de hacer algo sin violar alguna norma de carácter jurídico.

- **Laguna de la ley**

Omisión u olvido del legislador en un ordenamiento jurídico en el cual falta el supuesto donde pueda encuadrarse un caso concreto. Esto es subsanado con los principios generales del derecho, ley supletoria o subsidiaria.

- **Objeto del delito**

Finalidad o meta que persigue el autor de una conducta antijurídica, punible y culpable. Valor o bien protegido por el Estado al considerar punible el daño que se le infiera.

- **Orden de cateo**

Instrucción escrita que autoriza la revisión de un domicilio o instalaciones comerciales, industriales, agropecuarias, etc. Debe expedir el Ministerio Público o un Juez.

- **Patrimonio**

Universalidad de derechos y obligaciones cuya titularidad corresponde a una persona física o colectiva (jurídica).

- **Pena**

Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Castigo que impone el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico.

- **Robo agravado**

Es la relación de disponibilidad de una persona con un objeto.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

1. Paradigma : cualitativo

El término “paradigma” designa todos los compromisos compartidos por una comunidad científica. Los paradigmas son por tanto algo más que un conjunto de axiomas (se aceptan sin demostración. Es una proposición que se considera “evidente” y se acepta sin requerir demostración). Se aceptan universalmente.

Es un paradigma cualitativo porque no vamos a utilizar la estadística inferencial, es decir no trabajaremos con números ni cantidades grandes. No genera conocimientos universales.

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y el análisis de datos.

Con frecuencia, estas actividades sirven primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después para perfeccionarlas y responderlas.

La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.

El investigador (a) plantea un problema, pero no sigue un proceso definido claramente.

Sus planteamientos iniciales no son tan específicos como el enfoque cuantitativo, y las preguntas de investigación no siempre se han conceptualizado ni definido por completo.

Dicho de otra manera las investigaciones o paradigmas cualitativos se basan más en una lógica y proceso inductivo: explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas.

En la mayoría de estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino que se generan durante el proceso y se perfeccionan conforme se recaben más datos; son un resultado del estudio.

2. Método : Científico Jurídico- fáctica- Trialista : documental , axiológico, comparativo

Es un método jurídico, porque este estudio pertenece al campo del Derecho y Ciencias Sociales. Es científicos porque sigues las características del único método en el cual es aceptado por toda la comunidad científica universal.

La investigación jurídica es un conjunto de actividades llevadas a cabo por un investigador jurídico, que tiende a la búsqueda del Derecho, de sus antecedentes y por supuesto de su actualidad y realidad.

De esta forma el derecho, constituye el objeto de la investigación científica y se convierte en investigación jurídica

3. Alcance : exploratorio –descriptivo

Al alcance de estudio es exploratorio –descriptivo, porque existen pocas investigaciones sobre este tema de la conciliación y la propuesta de separación de hecho que esta institución debe desarrollar en nuestro país. Descriptiva pues interpreta lo que es.

Se usa este término cuando el tema motivo de análisis no tiene mucha preocupación por la comunidad científica jurídica. Sirva para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos.

La investigación descriptiva comprende la descripción, análisis e interpretación de la realidad y naturaleza actual y la composición o etapas de los fenómenos que ocurren en la sociedad moderna.

Es descriptivo porque sirve para precisar los ángulos o dimensiones de un suceso, fenómeno o comunidad, contexto o situación.

4. Tipo : jurídica aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría.

Tiene como finalidad poner los postulados generales de la investigación pura o básica (usar las teorías) al servicio de la solución de problemas o casos concretos de la realidad.

La investigación jurídica aplicada busca el conocer para hacer, para actuar, para construir para modificar.

5. **Unidad de análisis o de investigación:** Código Penal -Título V- Delitos contra el patrimonio- Capítulo II- Robo- arts. 188-189.

Las investigaciones jurídicas tienen las siguientes unidades de análisis:

- Individuos
 - organizaciones
 - Grupos
 - Redes sociales
 - comunidades
 - culturas
 - expedientes judiciales
 - grupos sociales, etc.
6. **Mapeo :** Es nuestro país , pues las leyes rigen para todos los habitantes de nuestro territorio

7. **Investigación : No interactiva- Análisis de conceptos- Fenomenológica-**

Se llama no interactiva porque haremos uso de las referencias bibliográficas identificadas, tesis y documentos científicos sobre nuestro tema de investigación.

Y es fenomenológica porque trabajaremos con la realidad social de nuestra investigación sobre los delitos patrimoniales: robo agravado

8. **Técnicas e instrumentos**

8.1. Técnicas: Según Laura Godínez (2009: 234) . Es la manera de recorrer el camino que se delinea el método; son las estrategias empleadas para recabar la información requerida y así construir el conocimiento de lo que se investiga, mientras que el procedimiento alude a las condiciones de ejecución de la técnica.

La técnica propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación, de igual modo proporciona instrumentos de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, y aporta a la ciencia los medios para aplicar los métodos. Las técnicas permiten la recolección de la información.

El método científico y las técnicas están relacionadas. La naturaleza es la misma. Ambas son procedimientos, formas de actuación científica. Su diferencia consiste en su amplitud. El método es el procedimiento general del conocimiento científico.

Las técnicas son los instrumentos y las estrategias concretas que se utilizan para la recogida de datos y análisis de la información. Presentamos a continuación las principales técnicas:

- Observación: La ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final. La observación es la más moderna y la más antigua de las técnicas de investigación.
- Recojo de datos
- Lectura de tesis
- Lectura de libros jurídicos- bibliografía
- Lectura de libros de metodología jurídica
- Videos
- Hemerográficas
- De la descripción
- Cuaderno de bitácora
- Técnica fotográfica
- Fenomenológica
- Interpretativa
- De aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos
- Técnica de análisis
- Técnicas de discusión
- Técnicas de debate

8.2. **Instrumentos** : Según Tamayo y Tamayo (2017: 81) “ son la ayuda elementos que el investigador construye para la recolección de datos a fin de facilitar la medición de los mismos.

Es el recurso producido o elegido por el investigador en función de determinada técnica, para su uso en la recolección de la información de datos.

Es cualquier recurso de que se vale el investigador(a) para acercarse a los fenómenos y extraer de ella información:

- El investigador
- Representación visual
- Análisis histórico
- Hoja de control
- Análisis documental
- Fichas
- Análisis de contenido
- La persona
- Guía de análisis de documentos
- Guía de observación

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

1. Conclusiones

Primera: Partiendo de la definición de íter críminis, es la conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito. En el robo agravado, el cual es un delito muy ofensivo en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio).

Para precisar el problema de multiofensividad, la pluriofensividad del delito de robo agravado los autores necesariamente pasan por una etapa interior y exterior:

1. **Etapa interior:** decisión de realizar el crimen- teoría subjetiva del delito-.
2. **Etapa exterior:** acto preparativo o materialización del delito-teoría objetiva del delito -. Aclaremos en esta etapa los autores del crimen se agencian de armas, mapas de ubicación geográficas, donde se encuentra el bien materia del delito, coordinación ubicación de cada uno de los autores y otras.
3. **Ejecución del delito:** Es el desarrollo de la decisión, preparación, que se planteó para la materialización de este ilícito penal. La consumación puede quedar en tentativa – Idónea o inidónea

En conclusión el íter críminis en la plurivulnerabilidad del delito de robo agravado, como en todos los delitos contra el patrimonio, se ejecutan todas las etapas del íter críminis, tomado como elemento esencial la violencia, los autores del crimen pasan por decidir la comisión del crimen, planear dicho acto, ejecutar el plan, que en muy pocas oportunidades queda en tentativa, dado a que finalmente llegan a la consumación

Segunda: Los autores consultados: Mig Puig, Bramont Arias y Muñoz Conde; el dolo es el conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito:

Que concluimos señalando que el dolo influye poderosamente en todo el proceso del íter críminis del robo agravado, por que como ya dijimos este delito es multivulnerable penalmente , es decir en este tipo de conducta no opera la impericia, la negligencia, la imprudencia ni la culpa. Este es un delito de dolo violencia y plan. Por eso se reconoce también como delito que requiere de comisión múltiple. Conducente al delito fin.

Tercera: Finalmente estamos convencidos que cada conducta antijurídica, típica y culpable de los autores ejecuten en el delito de robo agravado, se requiere todos los pasos del íter críminis; es decir los autores de esta comisión penal para realizar todos los tipos subjetivos del injusto señalados en el art.189 del CP, se ejecutan en base a las etapas del íter críminis; es decir se pensará , se planeará, se ejecutará, y se consumará en una casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada ... o si se produce la muerte de la víctima.

2. Sugerencias :

Primera: En el entendido de la gravedad de este delito por la multiofensividad que causa a los bienes jurídicos protegidos creemos que el Estado debe incidir en el elemento prevención de la pena, porque todos conocemos que el elemento retributivo magnifica al delincuente.

Segunda : Consideramos que otra de igual importancia es el la capacitación y especialización de las autoridades policiales, judiciales y del Ministerio Público ; a efectos de establecer líneas claras , concretas, objetivas y precisas en base a la ética y a los principios generales del derecho penal.

Tercera : El Iter críminis, y la multivulnerabilidad del robo agravado irán perdiendo notoriedad en tanto se cumplan los objetivos reeducativos o de inserción social de los sentenciados.

REFERENCIAS

- Abastos Hurtado (1980). *Derecho Penal. Parte Especial*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Aguirre Chumbimuni, Javier (1992). “*El tipo penal de robo en el Nuevo Código Penal peruano de 1991*”. En *Derecho* N° 4, PUCP, Lima.
- Ángeles, Fernando, Frisancho; Manuel (1997). *Código Penal, Parte Especial. Tomo III*. Ediciones jurídicas, Lima
- Bacigalupo, Enrique (2004). *Derecho Penal, Parte General. 1ra edición*, Ara Editores, Lima.
- Bernal Cavero, Julio (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial de los delitos de hurto y robo en el Código Penal. 2da edición*. Editorial San Marcos.
- Bramont-Arias Torres, Luis Alberto (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 4ta edición*. Editorial San Marcos. Lima.
- Bramont- Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen (1998). *Derecho penal parte general* -Editorial San Marcos. Lima
- Creus, Carlos (1993). *Derecho penal parte especial, Tomo I, Tercera edición actualizada*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea
- Deivis Echandía (1997). *El fraude procesal. En: fraude procesal*. Palestra editores. Lima
- Donna, Edgardo Alberto (2001). *II B Derecho Penal Parte Especial. Tomo*. Buenos Aires. Editores Rubinzal- Culzoni.

Gálvez Villegas, Tomas Aladino (1998). *Separata de Derecho Penal*. Maestría de Derecho Penal- Universidad Inca Garcilaso de la Vega- Convenio Colegio de Abogados de Lima.

Jiménez de Asúa (2002). *Teoría del delito, volumen 2*. Editorial Jurídica Universitaria. San José de Costa Rica

Lamas Puccio, Luis (1996). *Derecho Penal Económico*. **2da edición**. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima.

Muñoz Conde y García Aran (1998). *Derecho Penal, Parte General*. 3ra edición. Valencia. Editorial, Tirant lo Blanck

Larios Lara (2004). *Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la legislación penal guatemalteca*. Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Prado Saldarriaga, Víctor (1994). *“Reformas en los delitos contra el patrimonio, comentarios a las leyes N°s. 26319 y 26326*. Revista de la Academia de la Magistratura. N° 1. Lima

WEBGRAFÍA

[w.biblio3.url.edu.gt/tesis/2011/07/01/Sazo. Angélica pdf.](http://w.biblio3.url.edu.gt/tesis/2011/07/01/Sazo_Ang%C3%A9lica.pdf)

[repositorio.untrm.edu.pe/bistream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigoin%20Herrera.pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untrm.edu.pe/bistream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigoin%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[repositorio.untrm.edu.pe/bistream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigoin%20Herrera.pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untrm.edu.pe/bistream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigoin%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[ww. redalyc.org/pdf/825107.pdf](http://ww.redalyc.org/pdf/825107.pdf)